

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **12 Y 13 DE MAYO DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual MICROSOFT TEAMS para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

En los siguientes enlaces encontraran un tutorial que les enseñará el funcionamiento de la aplicación MICROSOFT TEAMS:

<https://www.youtube.com/watch?v=IUe4QE6lF18>

<https://www.youtube.com/watch?v=FEE07Va0QUA>

<https://www.youtube.com/watch?v=mZ3KEji-0y0>

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE¹:

1.1 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

¹ Folio 12 C1

P.T EFRAIN LOPEZ BUITRAGO agente de tránsito
JOSE ELIECER COLMENARES
CLAUDIA AZUCENA GARAVITO

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

1.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a HELBER GUERRERO SOTO

1.3 PRUEBA TRASLADADA

Se ordena a la FISCALIA QUINTA SECCIONAL DE BUCARAMANGA que remita con destino a este proceso copia total y legible de los materiales probatorios que reposan en el proceso que se adelanta por el HOMICIDIO CULPOSO del señor GILBERTO BLANCO HERNANDEZ identificado con la C.C. No. 1.097.303.442 y radicada al No. 680016000159201904492.

Remítase la solicitud por la secretaría de este Despacho a través de los medios tecnológicos.

1.4 DOCUMENTALES:

1.4.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes a folios 20 a 68 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.4.2. TENER como tales los videos allegados con el escrito que recorrió el traslado de las excepciones, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA²:

2.1 DOCUMENTALES:

2.3.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 129 a 163, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.3.2 TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía hecho a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. obrantes a folios 4 a 27 del cuaderno 2, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

2.2. DOCUMENTAL SOLICITADA

2.2.1. SE NIEGA por improcedente, la solicitud de oficiar a MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SANTANDER, para que allegue el dictamen médico legal que revele el grado de alcoholemia del señor GILBERTO BLANCO HERNANDES, ya que de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., la parte solicitante pudo obtener la información directamente o por medio de derecho de petición. Se precisa que solo es posible acceder a este tipo de solicitudes probatorias cuando se acredita sumariamente que la petición se hizo y no fue atendida.

2.2.2. SE NIEGA por improcedente, la solicitud de oficiar a ESE HOSPITAL SANTO DOMINGO SAVIO EL PLAYON, para que allegue el examen de sangre que revele el grado de alcoholemia del señor GILBERTO BLANCO HERNANDES, ya que de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., la parte solicitante pudo obtener la información directamente o por medio de derecho de petición. Se precisa que solo es posible acceder a este tipo de solicitudes probatorias cuando se acredita sumariamente que la petición se hizo y no fue atendida.

2.3 TACHA DE FALSEDAD

² Folio 125 C1 y Folio 3 C2

Se niega el trámite de TACHA DE FALSEDAD invocado respecto del video adjunto a la demanda, ya que de las afirmaciones hechas por el apoderado del demandado no se advierte que esté tachando de falso el video, sino simplemente que no da cuenta de los hechos que se debaten. En tal medida, el trámite solicitado resulta innecesario. Ahora bien, las consideraciones expuestas serán tomadas en cuenta al momento dictar sentencia, siendo ese el escenario en el que se decidirá si se le otorga o no, peso probatorio al video.

La tacha de sospecha frente a los testigos se analizará en sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 211 del C.G.P.

2.4 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

SAUL PABON BARAJAS
EDUARDO GONZALEZ GUTIERREZ

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2.5 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a MARIELA HERNANDEZ BLANCO, ANDREA LICETH CASTILLO HERNANDEZ, ILDER BLANCO HERNANDEZ, ALFREDO BLANCO HERNANDEZ, EDISON BLANCO HERNANDEZ, RUBIELA BLANCO HERNANDEZ, ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ, WILMER BLANCO HERNANDEZ y HELBER GUERRERO SOTO.

3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA HELBER GUERRERO SOTO³:

3.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a MARIELA HERNANDEZ BLANCO y ANDREA LICETH CASTILLO HERNANDEZ.

3.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

EFRAIN LOPEZ BUITRAGO Patrullero de la Policía de Tránsito

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

3.3. PRUEBA TRASLADADA

Se ordena a la FISCALIA QUINTA SECCIONAL DE VIDA – CULPOSO DE BUCARAMANGA que remita con destino a este proceso copia total y legible de los materiales probatorios que reposan en el proceso que se adelanta por la imputación de HOMICIDIO CULPOSO hecha al señor HELBER GUERRERO SOTO y radicada al No. 680016000159201904492.

Remítase la solicitud por la secretaría de este Despacho a través de los medios tecnológicos.

3.4 DOCUMENTALES:

TENER como tales los documentos allegados con el llamamiento en garantía hecho a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. obrantes en el cuaderno 3, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

³ Contestación allegada el 02-07-2020

4. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.⁴:

4.1 DOCUMENTALES:

4.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación al llamamiento en garantía hecho por TRANSPORTES LUSITANIA S.A. obrantes en el cuaderno 2, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

4.1.2 TENER como tales los documentos allegados con la contestación al llamamiento en garantía hecho por HELBER GUERRERO SOTO obrantes en el cuaderno 3, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

4.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio a HELBER GUERRERO SOTO.

5. PRUEBAS DE OFICIO

OIGASE en interrogatorio a los representantes legales de TRANSPORTES LUSITANIA S.A. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **1 de octubre 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No. 107

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO

⁴ Contestación allegada el 18-08-2020